CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María	2628
Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente y Síndica	
Segunda, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de	
Nuevo León.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda, ambos del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan lo siguiente:

- "IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO. Lo constituyen los siguientes:
 - 1) EL DÉCRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de diciembre de 2022 dos mil veintidós;
 - 2) El procedimiento relativo a la iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, promulgación y publicación del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.
 - 3) La inminente aplicación retroactiva en perjuicio del Municipio actor de lo dispuesto en el artículo 26, párrafos penúltimo y último, de la Ley General de Comunicación Social y del Artículo Transitorio Tercero del DECRETO

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2023

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de diciembre de 2022 dos mil veintidos.

4) Se reclaman además, todas las consecuencias directas o indírectas, mediatas o inmediatas, que de derecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama.

En particular, la materia controvertida se concreta en la reforma inconstitucional del objeto y alcance de la Ley General de Comunicación Social, reflejado en la reforma por modificación en su artículo 2, párrafo/segundo, por el cual áhora se establece que las Campañas de Comunicación Social que impliquen propaganda gubernamental deben apegarse a los criterios para la aplicación de gasto y reglas de asignación establecidas en esa léy, en relación con el contenido del penúltimo párrafo del artículo 26 de esa misma Ley General de Comunicación Social, en la porción normativa que establece como-límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, el tope máximo en su conjunto del 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente; lo cual restringe, limita y anula en forma arbitraria e injustificada el libre ejercicio de la autonomía Municipal previsto en el artículo 115 Constitucional, en contraposición del principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de/los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>(...).

&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Organica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2023

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al Ministro ******* para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las-15/2023, controversias constitucionales 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023. 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023, 78/2023, 79/2023, 80/2023, 81/2023, 82/2023, 83/2023, 84/2023, 85/2023, 86/2023, 87/2023, 88/2023, 89/2023, 98/2023, 99/2023, 103/2023, 105/2023, 108/2023, 113/2023, 114/2023, 115/2023, 116/2023, 117/2023, 118/2023, 119/2023, 120/2023, 121/2023, 122/2023, 124/2023, 126/2023, 127/2023, 128/2023, 129/2023, 130/2023, 131/2023, 132/2023, 133/2023, 134/2023, 135/2023, 136/2023, 137/2023, 138/2023, 139/2023, 143/2023, 145/2023, 146/2023, 147/2023, 148/2023, 149/2023, 150/2023, 151/2023, 152/2023, 153/2023, 154/2023, 155/2023, 156/2023, 157/2023, 158/2023, 159/2023, 160/2023, 162/2023, 163/2023, 164/2023, 165/2023, 166/2023, 167/2023, 168/2023, 169/2023, 170/2023, 171/2023, 172/2023, 173/2023, 174/2023, 175/2023, 176/2023, 178/2023, 179/2023, 180/2023, 188/2023, 191/2023, 192/2023, 193/2023, 194/2023, 196/2023, 197/2023, 204/2023 y 205/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2023

artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actua con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 206/2023, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

RAHCH/SRB. 1

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 200723

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	A	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ Estado del					
ı ii iii aiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ Estado del certificado certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04		_			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4 Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T01:07:37Z / 16/03/2023T19:07:37-06:00 Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	1a 47 7e a4 63 5a ed 2f 9a f4 70 da c8 ef 12 d	9 6d c4 fc d7 ed d6 c5 25 79 26 66 8e 89 37 71 86 66 e7 f0 ee 1d b4 a	7 c9 a6	08 58 58 cb a9			
	10 c0 5a ca f6 8d 3b 2a aa 8a ae fb 01 52 e1 1	8 be bb 35 2d 10 b2 07 e4 ea e0 81 41 8c ff 23 e8 36 cb 00 3b 08 56 3	18719	93 3b fa 90 61			
	b4 31 52 f3 1b 51 b2 df 16 59 78 53 70 3d 6f 7	3 d7 77 6c a4 cf 3a 12 ba fd 5e 81 47 b3 d0 81 58 79 9e dc 76 42 e3 5	8 17 c1	41 4d 71 7f 43			
	10 78 f0 30 63 43 b5 1b 6f 82 88 35 bb 58 4c c	t8 70 15 c5 f8 9f 7a 92 fd d4∕3e 45 0 c b0 0a 3 7 40 c2 25 61 b0 13 f6 f3	42 9d 8	11 a8 19 89 4d			
	ed 82 30 4f 5d 33 e7 8f 78 93 e2 12 7e 68 2b a	ae 8d 05 9c 21 f6 47 46 23 d8 e9 c0 05 f8 9d 0d 81 25 ce 1b 93 c1 b2 0	6 d6 47	1c 9d f6 62 c6			
	65 46 7f a3 31 77 29 ba 7e 17 d9 48 66 1c 44 e7 b4 ed 81 3a 37 8d 88 59 90 a5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T01:07:37Z/ 16/03/2023T19:07:37-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2023T01:07:37Z / 16/03/2023T19:07:37-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5601839					
	Datos estampillados	48241554638B0ED42DFD6B80FA9C96C19BDF1821BEA5DF51D88B	6FC25	2FC0DB7			
	·						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2023T05:11:25Z / 10/03/2023T23:11:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0a 25 be 7e 7f fc ef 4c e5 00 98 5e 2b a2 79 2	b b5 b8 80 f3 b4 e7 d3 85 a1 85 b0 5c 6a 5c 56 ca 18 75	80 ea b7 27 86	3c b3	5b 69 a0 a5
	02 99 bf f7 90 94 bd 2a 2e ed 77 5a b2 12 2e	eb 1e a5 33 58 a3 ff 2a 53 04 b8 46 33 1a 2b 0b d5 76 1a	68 2c 59 06 45	b7 28	3 a7 c5 03 cd
	db bb 40 dd a3 90 a0 75 d8 1c 6d e4 15 17 7f	fa 12 eb f3 82 c9 a5 0e 59 c5 60 38 ac ae 43 21 1b 1d 67	d1 36 c0 de 5b	f4 41	ab 87 b0 6c
	31 23 e6 22 14 60 aa 03 28 c2 b5 51 54 86 ed	c3 d4 2d 5f 1c e8 56 29 49 af 8d ea aa 16 81 f7 a9 fd c6	f6 95 0f 72 06 1	16 d4 d	d6 34 ca af 5
	19 24 5e 32 c5 c0 6c c3/dd 56 7b 4c 27/01 46	86 c2 1e bd 84 16 c2 95 3d f8 ec 54 9f 2c 1d b6 3c 67 1a	b6 ab 3d 82 da	25 fd	7f 7b c7 5f 5
	10 7c ff 2c 73 e6 9c d3 ef da c0 29 1f 9f 29 0c	38 d0 69 1e/0d e7 42 a4 79 12 6f 58 46			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2023T05:11:33Z / 10/03/2023T23:11:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	41/03/2023T05:11:25Z / 10/03/2023T23:11:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naciór	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5581952			
	Datos estampillados	A93AC7002F42B7D90AAFE27A0451E43B3DE5CD348I	BC62EC24E0B	7167F	FAE5BF8